



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

RESOLUCIÓN 0872 DE

(19 ABR. 2016)

**Por la cual se actualiza el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo
COPASST de la Universidad Militar Nueva Granada**

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Constitución Política, artículo 69; la Ley 30 de 1992 artículo 28, la Ley 805 de 2003, artículo 2, Acuerdo 13 de 2010, artículo 29 numeral 6, Acuerdo 011 de 2015, y, Resolución 640 de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece y reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el Decreto 1295 de 1994, dispone que a partir de su vigencia el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, así mismo aumenta a dos (2) años el periodo de sus miembros y dispone que el empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

Que la Ley 1429 de 2010, parágrafo 2, art. 65 suprime la obligación del empleador a registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que el Decreto 1072 de 2015, expedido por el Ministerio del Trabajo, establece las disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante la Resolución 135 de 2010 se creó el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Universidad Militar Nueva Granada

Que mediante la Resolución 2156 de 2011, se reestructuró el Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario actualizar el Comité Paritario de Salud Ocupacional, como un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la Universidad, de acuerdo a la normatividad vigente sobre el tema.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, el Rector encargado de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo como un organismo coordinador de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la Universidad

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por tres (3) representantes de la UMNG y tres representantes (3) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad Militar Nueva Granada a través de la presente resolución designará a sus representantes, y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, mediante escrutinio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El periodo de los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

ARTÍCULO TERCERO: Los representantes designados por parte de la UMNG para conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Militar son:

Principales

1. Vicerrector Administrativo, quien actúa como presidente del comité.
2. Jefe de la División de Gestión del Talento Humano
3. Jefe División Administrativa Campus Nueva

Suplentes

4. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
5. Jefe de la Oficina de Protección del Patrimonio.
6. Jefe de la División de Contratos y Adquisiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo deberán elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros un Secretario, quien realizará las funciones estipuladas en el artículo 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes y suplentes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, serán elegidos directamente por voto secreto por los empleados vinculados a la Universidad, mediante convocatoria para votar que formule Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Salud Ocupacional y Gestión Ambiental convocará a elección con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha cuando deba realizarse la votación. La convocatoria se divulgará ampliamente al interior de las dependencias y sedes de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los candidatos deberán inscribirse ante el Profesional Especializado de Salud Ocupacional.

PARÁGRAFO TERCERO: La elección será vigilada por jurados de votación en cada mesa, los cuales serán designados por el Jefe de la Oficina de Protección del Patrimonio. El listado de jurados debe conformarse con dos (2) funcionarios principales y dos (2) suplentes por cada mesa, y actuarán respectivamente, como presidente y vocal de mesa.

PARÁGRAFO CUARTO: Los jurados procederán hacer el escrutinio de sus mesas y suscribirán un acta que será entregada al Jefe de la Oficinal de Protección del Patrimonio, junto con los votos y demás documentos utilizados en la votación.

PARÁGRAFO QUINTO: Salud Ocupacional y Gestión Ambiental enviarán comunicado a los representantes titulares y suplentes para notificarles que han sido seleccionados para representar a los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se presenten algún caso de accidente grave o riesgo inminente con la presencia del responsable de la dependencia donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la UMNG tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer a la alta dirección de la Universidad la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la Universidad.
3. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Universidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
4. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia.
5. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de la Universidad e informar sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
6. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de salud ocupacional.
7. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores, y tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con salud ocupacional.
8. Elegir al Secretario del Comité.
9. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición de los trabajadores y las autoridades competentes.
10. Las demás funciones que le señalen las normativas vigentes sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la UMNG tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones..
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión. *A*

RESOLUCIÓN No. 0872 FECHA: 13 ABR 2016 HOJA: 04

5. Tramitar ante los directivos de la Universidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la Universidad, acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Secretario del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la UMNG tendrá las siguientes funciones:

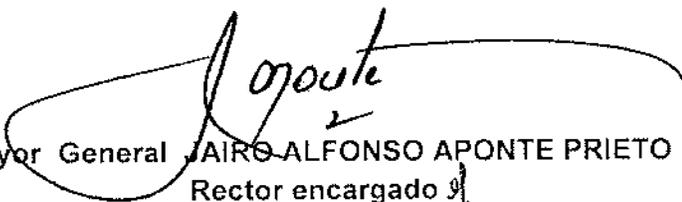
1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran los trabajadores de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO: La Universidad Militar Nueva Granada garantizará a través de la ARL actividades de capacitación para los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 2156 de 2011, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 13 ABR. 2016


Mayor General JAIRO ALFONSO APONTE PRIETO
Rector encargado

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Salud Ocupacional y Gestión Ambiental	Vo.Bo. Jefe Oficial de Protección del Patrimonio	Vo.Bo. Vicerrectoría Administrativa	Vo.Bo. Jefe OFIJUR
Ing. Jonathan Cejero Duran	C. Heinz Pablo Sanabria Parra	C.N. (r) Ralfo Antonio Torres Mondragon	Dra. Elsa Liana Aguirre Loguzano